



# Reglamento del Capítulo México de la National Fire Protection Association

## Artículo 1. Nombre

El nombre de este Capítulo será Capítulo México de la National Fire Protection Association. Y se conocerá comúnmente como Capítulo México.

## Artículo 2. Propósitos y Capacidades

Este Capítulo se establece para servir a los intereses de sus miembros en la investigación de asuntos relacionados con la seguridad contra incendios al reunir personas con intereses similares y metas en común en la región. Y tiene las facultades de acuerdo a los Reglamentos que gobiernan a los Capítulos de NFPA para dedicarse a cualquier acción ó actividad adicional a la anterior que los miembros ó el Consejo Ejecutivo considere apropiado llevar a cabo de, acuerdo a los propósitos mencionados.

## Artículo 3. Membresía

- 3.1. La membresía en el Capítulo deberá estar abierta a todos los miembros y representantes de las organizaciones de NFPA, con residencia en ó cuyo lugar de empleo se encuentra en la Republica Mexicana.
- 3.2. Solo existirá una membresía que será la de miembro regular. Los miembros regulares tendrán todos los derechos y facultades para votar en todos los asuntos ante el Capítulo y de participar en los trabajos y actividades del mismo. El voto estará, sin embargo, limitado a aquellos que hayan sido miembros regulares del Capítulo por treinta (30) días antes de la primera reunión donde se lleve a cabo una votación.
- 3.3. La solicitud de membresía deberá presentarse al Secretario Ejecutivo.
- 3.4. La determinación de los requisitos para la membresía estará a cargo únicamente del Comité Ejecutivo.
- 3.5. No deberá haber otras cuotas especiales para los miembros del Capítulo que la cuota de membresía establecida por el Consejo Directivo de NFPA.

## Artículo 4. Oficiales

- 4.1. Los oficiales del Capítulo serán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, el Presidente inmediato anterior y el Secretario Ejecutivo.
- 4.2. El Vicepresidente y el Secretario deberán ser elegidos de entre los miembros. El Vicepresidente deberá ascender al puesto de Presidente y éste último ocupará el puesto de Presidente inmediato anterior. Todos los oficiales, excepto el Secretario Ejecutivo, deberán ocupar sus puestos durante dos años cada uno ó hasta que sus sucesores sean elegidos. El Secretario Ejecutivo deberá ser el representante regional ú otro miembro del personal de NFPA y será nombrado por el Presidente de NFPA. Ningún oficial electo puede servir por más de dos términos consecutivos en ningún puesto. Los términos de los puestos comenzarán al inicio de la Reunión Anual del Capítulo.

- 4.3. El Presidente del Capítulo deberá presidir todas las reuniones del mismo y del Comité Ejecutivo, y deberá, con la aprobación del Comité Ejecutivo, designar los comités que se establezcan bajo este reglamento ó en todo caso los que decida el Comité Ejecutivo, a excepción del Comité Nominativo y el Comité Ejecutivo que serán establecidos bajo los términos de este reglamento. El Presidente realizará también todas las labores que se determinen en el Comité Ejecutivo.
- 4.4. El Vicepresidente deberá, asumir las responsabilidades a solicitud, en ausencia ó incapacidad del Presidente y cuando actúe como tal, tendrá las facultades necesarias para realizar todas aquellas labores que el Presidente ó el Comité Ejecutivo determine que realice bajo esta posición.
- 4.5. El Secretario deberá realizar todas las labores secretariales que no sean realizadas por el Secretario Ejecutivo y todas aquellas labores que indique el Presidente ó el Comité Ejecutivo.
- 4.6. El Secretario Ejecutivo deberá realizar las funciones de secretario del Comité Ejecutivo.

### **Artículo 5. Comité Ejecutivo**

- 5.1. El Comité Ejecutivo, deberá estar a cargo en general de los asuntos del Capítulo. Estará facultado para actuar a nombre del Capítulo en las reuniones de los miembros para establecer, nombrar y facultar a comités adicionales a su consideración; y para ejercer todos los derechos y facultades otorgadas por este reglamento. Deberá entregar un reporte que cubra sus acciones en cada reunión anual del Capítulo.
- 5.2. Los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser todos los oficiales del Capítulo y otros cuatro miembros elegidos en general entre y por los miembros.
- 5.3. Los miembros en general del Comité Ejecutivo deberán servir por dos años ó hasta que sus sucesores sean elegidos. En la elección inicial de miembros en general, dos de estos miembros deberán elegirse para servir en términos de tres años, los términos subsecuentes deberán ser de dos años. En la elección inicial, el Presidente deberá elegirse directamente y el puesto de Presidente inmediato anterior deberá permanecer vacante hasta que el primer Presidente ocupe el puesto de Presidente inmediato anterior. Los términos para los oficiales comienzan en la Reunión Anual del Capítulo.
- 5.4. Ningún miembro podrá servir por más de dos términos consecutivos como miembro del Comité Ejecutivo en el mismo puesto.
- 5.5. El Comité Ejecutivo deberá tener la facultad de llenar las vacantes de cualquier Oficial ó miembro del Comité Nominativo ó Ejecutivo entre reuniones anuales; tal nominación deberá hacerse para completar el término que aún no ha terminado y que está vacante.
- 5.6. Excepto por lo establecido en esta Constitución y Reglamento ó lo mencionado en los "Reglamentos que gobiernan a los Capítulos de NFPA", en las reuniones de Comité Ejecutivo se deberá aplicar las Reglas de Orden de Robert (revisadas).

### **Artículo 6. Reuniones**

- 6.1. Excepto lo autorizado por el Consejo de Directores de NFPA, deberá realizarse una Reunión Anual del Capítulo con el propósito de escuchar el reporte de los oficiales y comités, elecciones e instalación de oficiales y miembros del Comité Ejecutivo y Nominativo, además de conducir otros asuntos que sean necesarios para lograr los propósitos establecidos en el Artículo 2 ó cualquier otra cosa que sea apropiada para el Capítulo. La notificación de estas reuniones deberá enviarse a los miembros con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la reunión, mencionando los

puntos que se tratarán durante la misma. Cualquier asunto no mencionado en la notificación de la reunión, podrá tratarse únicamente si dos tercios de la mayoría de los miembros del Capítulo presentes y votantes así lo deciden por votación.

- 6.2. Las reuniones especiales del Capítulo podrán solicitarse por la mayoría votante del Comité Ejecutivo del Capítulo, con notificación y agenda dada de acuerdo a las provisiones del párrafo 6.1.
- 6.3. El quórum necesario para llevar a cabo algún asunto ya sea en la reunión anual ó en alguna reunión especial del Capítulo deberá ser de no menos del 10 miembros.
- 6.4. A cualquier miembro del capítulo se le permite asistir a cualquier reunión anual ó especial del Capítulo, pero no se permitirá votar a los miembros a menos que su solicitud de membresía haya sido aprobada con por lo menos treinta (30) días de anticipación al primer día de tal reunión.
- 6.5. En la realización de negocios gobernarán las reglas de orden de Robert (revisadas) Excepto en lo previsto en esta Constitución ó Reglamento ó lo mencionado en los "Reglamentos que Gobiernan los Capítulos de NFPA".

### **Artículo 7. Nominaciones y Elecciones**

- 7.1. Deberá haber un Comité Nominativo presidido por el Presidente anterior y que incluya dos miembros adicionales en general que deberán elegirse del y por los miembros y no deberán ser miembros del Comité Ejecutivo.
- 7.2. El Comité Nominativo deberá nombrar por lo menos un candidato para cada puesto que deberá estar disponible en la siguiente Reunión Anual; los nombramientos deberán ser para los Oficiales, Comité Ejecutivo y Comité Nominativo.
- 7.3. Los miembros del Comité Nominativo deberán servir durante un término de un año ó hasta que sus sucesores sean elegidos. Ningún miembro del Comité Nominativo podrá servir por más de dos términos consecutivos.
- 7.4. El Comité Nominativo deberá reportar sus nombramientos al Secretario Ejecutivo a más tardar el 31 de diciembre, antes de la Reunión Anual en la cual los oficiales entrarán en funciones.
- 7.5. El Secretario Ejecutivo deberá publicar estos nombramientos en una publicación oficial de la Asociación, del Capítulo ó por correo dirigido a cada uno de los miembros del Capítulo a más tardar el 31 de marzo anterior a la reunión en la cual las oficiales entrarán en funciones. Los miembros del Capítulo se entiende como los miembros que pueden votar en la elección.
- 7.6. Los candidatos que no fueron nombrados por el Comité Nominativo pueden nombrarse por petición de 10 miembros del Capítulo, considerando que tales peticiones fueron recibidas por el Secretario Ejecutivo con no menos de cinco (5) días y no más de cuarenta y cinco (45) días posteriores a la publicación de los nombramientos del Comité Nominativo. Todos los nominados para oficiales deberán ser miembros del Capítulo.
- 7.7. Todas las votaciones se llevarán a cabo en la Reunión de Negocios del Capítulo. La nominación de todos los oficiales disponibles se anunciará y la votación deberá ser en planilla y por escrito. La elección deberá ser por mayoría de todos los miembros presentes y votando individualmente en la boleta ó por cualquier empleado designado por escrito por el miembro registrado. El Secretario podrá emitir un voto por cualquier oficial cuando exista solo un nominado.
- 7.8. Los candidatos nominados por el Comité Nominativo pueden designarse como tales en cualquier notificación distribuida por el Secretario Ejecutivo.

### **Artículo 8. Enmienda**

Este reglamento puede enmendarse por dos tercios de la votación del Capítulo tomada en cualquier reunión anual. La notificación de cualquier enmienda propuesta deberá darla el Secretario Ejecutivo a los miembros treinta (30) días antes de la reunión. Una enmienda al Reglamento propuesta por los miembros del Capítulo deberá enviarse al Secretario Ejecutivo por escrito no menos de noventa (90) días antes de la reunión. Todas las enmiendas estarán sujetas a la aprobación del Consejo Directivo de NFPA.